



# Resolución Ministerial N.º 0555-2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

Vistos, el Oficio N.º 2410-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N.º 56694-2007 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de abril de 1999, se suscribió el contrato de obra a suma alzada, entre el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES y la Empresa A&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA, para la ejecución de la Obra C.E. "Manuel F. Burga Puelles", ubicado en la localidad de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, mediante Adjudicación Directa N.º 006-1999/INFES/PRESO/ODI-CEREN, por un monto de S/. 548,600.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), y en un plazo de ejecución de 155 días naturales;

Que, sin embargo mediante Informe N.º 0315-2006-ZICH/INFES-VIVIENDA de fecha 07 de junio de 2006, el Jefe de la Zonal I - Chiclayo, hace de conocimiento que en la inspección efectuada con fecha 29 de mayo de 2006, se constató la existencia de deficiencias constructivas en la mencionada obra, por lo que mediante Oficio N.º 0402-2006-GO-INFES-VIVIENDA de fecha 27 de junio de 2006, se notificó al contratista respecto de la constatación de dichas deficiencias constructivas otorgándole el plazo de 30 días naturales para que proceda a su reparación; Sin embargo pese a que dicho oficio se notificó en el domicilio señalado en el contrato, y con fecha 01 de setiembre de 2006, se reiteró la notificación al contratista mediante edictos;

Que, en ese sentido, se ha emitido la Resolución Jefatural N.º 016-2007-U.E.108-PRONIED-ED de fecha 18 de enero de 2007, que aprueba el presupuesto que se requiere para reparar las deficiencias constructivas, el mismo que asciende a S/. 11,311.99 (ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 99/100 NUEVOS SOLES), resolución que ha sido puesta a conocimiento y notificada por conducto notarial el 06 de febrero de 2007, a la empresa contratista mediante Oficio N.º 039-2007-U.E.108-PRONIED-ED, de fecha 18 enero de 2007, donde se concede el plazo de 15 días a efectos de que cumpla con reparar las deficiencias antes señaladas. Sin embargo hasta la fecha ha sobrepasado en exceso el plazo concedido sin que la empresa contratista se haya apersonado a reparar las deficiencias constructivas detectadas, ni en cumplir con pagar el presupuesto aprobado para su reparación, quedando así mismo consentida la Resolución Jefatural que aprueba el presupuesto;

Que, de los hechos descritos, resulta de aplicación del numeral 1) del artículo 1219º del Código Civil, que expresa "Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente:  
1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado";

Que, a su vez, el artículo 1220º del mismo Código sustantivo que expresa que "se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación";



Que de igual forma, el artículo 1784° del Código Civil señala que "Si en el curso de los cinco años desde su aceptación la obra se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, el contratista es responsable ante el comitente o sus herederos, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo. El contratista es también responsable, en los casos indicados en el párrafo anterior, por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo, si es que hubiera suministrado los primeros o elaborado los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra. El plazo para interponer la acción es de un año computado desde el día siguiente al aviso a que se refiere el primer párrafo";

Que, por otro lado, el artículo 12° de la Ley N° 17537, modificado por el artículo único del Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado; denunciante o parte civil";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME N° 1190 - 2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2410-2007-PP/ED, y;

Que, de conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la Empresa A&A CONTRATISTA GENERALES S.R.L.TDA., sustentado conforme lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo